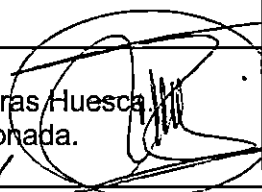



Versión Pública de DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022,
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca Comisionada. 
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción 
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.**

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022** y su acumulado **DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado I** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** El seis de diciembre de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.
- II.** Por autos de seis y siete de diciembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022** y **DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022**, turnándolas a sus respectivas Ponencias, para su trámite y resolución.
- III.** Por proveído de fecha doce de diciembre del dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.

este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia número **DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022** y por ser este el más antiguo.

IV. Con fecha veintitrés de enero del año en curso, se aceptó la acumulación de autos del expediente **DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022** al número **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos en tiempo y forma legal, con números **DV/4/2023** y **DV/10/2023** de fechas diez y dieciséis de enero del dos mil veintitrés, respectivamente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del expediente DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022.

VI. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto del expediente DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día siete de marzo del dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.

del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo los Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.**

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022:

"La hoja de concentración no contiene hipervínculos ni información de los contratos otorgados, versiones públicas, ni documentos soporte de proceso de adjudicación. hubo más de 450 registros duplicados, en ocasiones se publicita hasta 38 veces en un mismo registro."(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre
77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	2do trimestre
77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación cuando menos tres personas	A77FXXVIII A	2022	3er trimestre

DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022:

"No se publicaron 6 contratos adjudicados directamente punto un registro no contiene datos los otros 6 contratos publicados están testados sin el acuerdo específico omitiendo datos relevantes como el nombre de la empresa/persona a la que fue otorgado el contrato y el RFC correspondiente. en ningún registro se publica ni documenta el proceso de adjudicación directa"(sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	1er trimestre
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	2do trimestre
77_XXVIII-B_Procedimiento de adjudicación directa	A77FXXVIII B	2022	3er trimestre



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento** de
Cuatlaningo, Puebla.
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022** y su acumulado **DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.**

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022:

"INFORME JUSTIFICADO...

... de acuerdo con lo establecido en la tabla de aplicabilidad de este h. ayuntamiento, dicha obligación corresponde al departamento de adquisiciones y a la dirección de obra pública; Ahora bien, de una revisión a la plataforma nacional de transparencia, se observa que dicha obligación se encuentra publicada de conformidad a derecho." (sic)

DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022:

"INFORME JUSTIFICADO...

... la documentación ha sido cargado de acuerdo a la ley." (sic)

En los dictámenes números DV/4/2023 y DV/10/2023, de fechas nueve y dieciséis de enero del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

- a) Dictamen número DV/4/2023, respecto de la denuncia **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022:**

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuatlaningo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuatlaningo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

- b) Dictamen número DV/10/2023, respecto de la denuncia **DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022:**

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuatlaningo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-
14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO
CUAUTLANCINGO-15/2022.

B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cautlancingo, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante ofreció las siguientes pruebas:

- a) Respecto del DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022:
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de quince capturas de pantalla.

La documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace al DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022, el denunciante no ofreció material probatorio alguno.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

En relación con las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, respecto de los expedientes DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022, se admiten:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del nombramiento en el que se designa a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las presentes denuncias, en los términos siguientes:

En primer lugar, el denunciante envió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el numeral 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento a las atribuciones que la Ley establece, respecto del artículo 77 fracción XXVIII formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-
14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO
CUAUTLANCINGO-15/2022.

Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa, dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que...”



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cauatlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-
14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO
CUAUTLANCINGO-15/2022.

cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-
14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO
CUAUTLANCINGO-15/2022.

determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- 1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- 2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- 3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
- 4.- Todos los Municipios contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que, una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.

artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente;...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
12. El convenio de terminación, y
13. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito

Una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de la misma, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/4/2023 y DV/10/2023, a través de los cuales, entre otras cosas, se establece que las fechas en que se llevaron a cabo las verificaciones fueron el día nueve y dieciséis de enero del dos mil veintitrés, en las cuales se estableció que el sujeto obligado si había publicado la información relativa a las fracciones y artículo denunciados.

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener las áreas administrativas y funcionarios públicos responsables de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, **cumple** con sus Obligaciones de Transparencia que señala el artículo 77, fracción XXVIII, formatos A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

En tal virtud, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.**
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
 Expediente: **DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.**

obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XXVIII, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...</i>	Trimestral	0—0	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En este sentido, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a las fracción XXVIII, formatos A y B, del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto de los periodos del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós, y que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias en contra del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1601/AYTO CUAUTLANCINGO-14/2022 y su acumulado DOT-1602/AYTO CUAUTLANCINGO-15/2022/MON/SENTENCIA DEF.